

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : ÁLVARO CASAS MORA
DEMANDADO : ALXÁNDER HUMBERTO CELIS CARRILLO
RADICADO : 2016-00510

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra la abogada NUBIA ÁLVAREZ BUSTOS, previo el recuento de los siguientes.

II. ANTECEDENTES:

En providencia del 24 de febrero de 2017, se designó como posible curadora ad-litem del demandado ALEXÁNDER HUMBERTO CELIS CARRILLO a la abogada NUBIA ÁLVAREZ BUSTOS, a quien se le comunicó la designación mediante telegrama No. 056 del 6 de marzo de 2017, el cual según certificado de la empresa de correo 472 fue entregado (fl.25), sin que manifestaran su aceptación del cargo.

Mediante auto del 28 de marzo de 2017, se relevó a la abogada NUBIA ÁLVAREZ BUSTOS y se inició incidente de imposición de multa concediéndole el término de tres (3) días para que manifestara lo que considerara pertinente.

En respuesta al incidente la abogada NUBIA ÁLVAREZ BUSTOS manifestó que los telegramas de citación para notificación personal y de aviso, respectivamente, fueron recibidos por el señor HÉCTOR VÁSQUEZ, quien es guarda de seguridad del Condominio Santa Catalina IV en donde la abogada ÁLVAREZ BUSTOS tiene un inmueble de su propiedad como consta en la certificación expedida por el administrador del condominio y vista a folio 8, manifestando que dichas comunicaciones no fueron entregadas a la ahora incidentada. Agrega que reside en la ciudad de Bogotá y para corroborar su dicho aportó certificación librada por el administrador de la Agrupación Residencial Recinto de San Francisco P.H. en la cual consta que la togada reside allí desde hace 21 años, razón por la cual no se enteró de tal designación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : ÁLVARO CASAS MORA
DEMANDADO : ALXÁNDER HUMBERTO CELIS CARRILLO
RADICADO : 2016-00510

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso dice:

"... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Como quedó anotado, la auxiliar de la justicia dio respuesta al presente incidente, indicando una serie de situaciones que, según su dicho, le impidieron aceptar la designación efectuada por este Despacho.

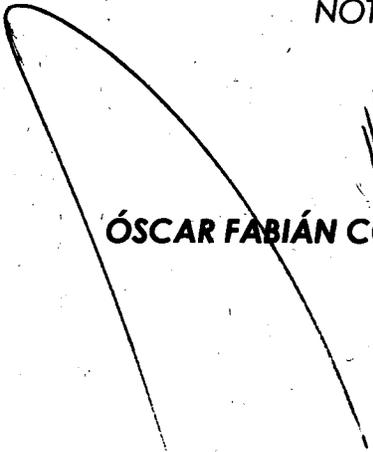
Dicho lo anterior, como quiera que la incidentada indicó los motivos por los cuales le fue imposible enterarse de tal designación para comparecer al Despacho para aceptar el cargo, se acepta la justificación y en consecuencia el Juzgado se abstendrá de imponer multa a la abogada NUBIA ÁLVAREZ BUSTOS.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer la respectiva multa, a la abogada NUBIA ÁLVAREZ BUSTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>48</u> del
<u>29 JUN 2017</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA